

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCIÓN No. DE-069-10

QUE DECIDE SOBRE LA SOLICITUD DE CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN TÉCNICA, ECONOMICA Y FINANCIERA PRESENTADA AL INDOTEL POR LA SOCIEDAD CWC CABLE & WIRELESS COMMUNICATIONS DOMINICAN REPUBLIC, S. A., EN SU SOLICITUD DE CONCESION PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PORTADORES EN LA REPUBLICA DOMINICANA.

El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Directora Ejecutiva, en el ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias conferidas por la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, del 27 de mayo de 1998, publicada en la Gaceta Oficial No. 9983, actuando previa encomienda del Consejo Directivo, dicta la siguiente **RESOLUCION**:

Con motivo de la solicitud de tratamiento confidencial de las informaciones técnicas, económicas y financieras, depositadas adjunto a la solicitud interpuesta por la sociedad **CWC CABLE & WIRELESS COMMUNICATIONS DOMINICAN REPUBLIC, S. A.**, para la prestación de servicios portadores en la República Dominicana.

Antecedentes.-

1. El día 3 de agosto de 2010, la sociedad **CWC CABLE & WIRELESS COMMUNICATIONS DOMINICAN REPUBLIC, S. A.**, solicitó al **INDOTEL** el otorgamiento de una concesión para la prestación de servicios portadores en la República Dominicana, mediante la instalación, operación y mantenimiento de un sistema de transmisión internacional denominado East West Cable System (EWC);

2. Ese mismo día, la sociedad **CWC CABLE & WIRELESS COMMUNICATIONS DOMINICAN REPUBLIC, S. A.**, sometió ante el **INDOTEL**, una solicitud de confidencialidad respecto de las informaciones técnicas, económicas y financieras, depositadas adjunto a la referida solicitud, en razón de que, al decir de ésta, dicha información resultaba ser de *“naturaleza sensible, interna, valiosa e importante para la empresa”*.

LA DIRECTORA EJECUTIVA DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUÉS DE HABER ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, constituye el marco regulatorio básico que se ha de aplicar en todo el territorio nacional para regular la instalación, mantenimiento, operación de redes, prestación de servicios y la provisión de equipos de telecomunicaciones; estatuto legal que se complementa con los reglamentos que dicte el Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**), al respecto;

CONSIDERANDO: Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 95 de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98: *“Todas las actuaciones ante el órgano regulador y sus actos podrán ser consultados por el público en general, salvo que, por solicitud motivada de parte interesada, en un caso concreto, y por tiempo que se fije, el órgano regulador, basándose en razones de secreto o reserva comercial o de otro tipo que se justifique, determine no hacerlo público”*;

CONSIDERANDO: Que, la sociedad **CWC CABLE & WIRELESS COMMUNICATIONS DOMINICAN REPUBLIC, S. A.**, sometió al **INDOTEL**, en fecha 3 de agosto de 2010, una solicitud de confidencialidad respecto de las informaciones técnicas, económicas y financieras, depositadas con ocasión de su solicitud de concesión para la prestación de servicios portadores en la República Dominicana;

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con lo que establece el artículo 14.1 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, las solicitudes de confidencialidad interpuestas por todo solicitante de autorización deberán ser decididas por la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL**;

CONSIDERANDO: Que, en razón de lo dispuesto por el artículo 14.1 precitado, esta Dirección Ejecutiva debe decidir la pertinencia o no de la solicitud de confidencialidad de que se trata, interpuesta por la sociedad **CWC CABLE & WIRELESS COMMUNICATIONS DOMINICAN REPUBLIC, S. A.**;

CONSIDERANDO: Que, la sociedad **CWC CABLE & WIRELESS COMMUNICATIONS DOMINICAN REPUBLIC, S. A.**, ha señalado que: *“los datos e informaciones técnicas, económicas y financieras que se están incluyendo en la citada solicitud de concesión, específicamente identificados como los anexos contenidos en los acápite “B” y “C”, son de naturaleza sensible interna, valiosa e importante para la empresa, por lo que nos acogemos a las disposiciones del artículo 95 de la Ley 153-98 y al artículo 1 de la Resolución No. 003-05”;*

CONSIDERANDO: Que, al respecto es preciso ponderar que el artículo 1 de la Resolución No. 003-05, que aprueba la *Norma que regula el procedimiento de calificación y el trato a ser otorgado por el INDOTEL a la información confidencial presentada por las empresas de servicios públicos de telecomunicaciones*, invocada por la solicitante en apoyo de su petición, establece que el alcance de la misma, es el siguiente:

“Art. 1.- DECLARAR que las prestadoras de servicios públicos de telecomunicaciones y las prestadoras de servicios públicos de difusión podrán solicitar al INDOTEL que las informaciones y datos contables y estadísticos solicitados por la institución o suministrados a la misma, que sean consideradas como secreto comercial o industrial, sean declaradas confidenciales por un período de tiempo determinado.” (El resaltado es nuestro);

CONSIDERANDO: Que, en virtud de lo antes expuesto, la Norma contenida en la Resolución No. 003-05 no es aplicable a la solicitud que se analiza; toda vez que la citada Norma fue aprobada para las solicitudes de confidencialidad interpuestas por las prestadoras de servicios públicos de telecomunicaciones y las prestadoras de servicios públicos de difusión; que, en ese sentido, resulta evidente que la solicitante no ha adquirido aún la condición de prestadora de servicios públicos de telecomunicaciones en la República Dominicana;

CONSIDERANDO: Que, sin embargo, si aplica a la solicitud de confidencialidad de que se trata lo establecido por el artículo 14 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, el cual regula el proceso dispuesto para las solicitudes de confidencialidad interpuestas por todo solicitante de cualesquiera de las autorizaciones o títulos habilitantes consignados por la Ley y su reglamentación complementaria;

CONSIDERANDO: Que el artículo 14.1 del referido Reglamento, establece de manera textual que:

“Todo solicitante de una Autorización que no se encuentre sujeto a un procedimiento de concurso público, podrá requerir por escrito que cierta información no sea objeto de inspección pública. Dicha solicitud de confidencialidad deberá ser debidamente motivada y dirigida al Director Ejecutivo del INDOTEL, quien las procesará de conformidad con las disposiciones relativas a la publicidad de las actuaciones e informaciones ante el órgano regulador establecidas en la Ley y en las Resoluciones del INDOTEL. De manera particular, dicha solicitud de confidencialidad deberá:

(a) “Identificar el documento que contiene la información, describir las razones que la motivan y el plazo durante el cual se requiere la confidencialidad de la información; y

(b) Explicar la forma y medida en que la revelación de la información podría resultar en un perjuicio competitivo sustancial para el solicitante.”;

CONSIDERANDO: Que, en el caso que se analiza, si bien es cierto que **CWC CABLE & WIRELESS COMMUNICATIONS DOMINICAN REPUBLIC, S. A.**, ha señalado cuales son los documentos que contienen la información que desea catalogar como confidencial, esa empresa se limitó a indicar la importancia que para ella tiene dicha información, sin establecer de manera específica en qué podría consistir el eventual perjuicio competitivo que presume ocasionaría la publicación de la referida información; que, en ausencia de motivos que justifiquen la declaración como confidencial de la información solicitada, no podría esta Dirección Ejecutiva acoger la solicitud de confidencialidad de que se trata;

CONSIDERANDO: Que, en razón de lo señalado previamente y en virtud de sus atribuciones reglamentarias, esta Dirección Ejecutiva entiende pertinente rechazar la solicitud de confidencialidad interpuesta por la sociedad **CWC CABLE & WIRELESS COMMUNICATIONS DOMINICAN REPUBLIC, S. A.**, por no cumplir con lo dispuesto por el literal “b” del artículo 14.1 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, referido previamente;

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, del 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en sus disposiciones citadas;

VISTA: La Resolución No. 003-05, que aprueba la Norma que regula el procedimiento de calificación y el trato a ser otorgado por el **INDOTEL** a la información confidencial presentada por las empresas de servicios públicos de telecomunicaciones;

VISTA: La comunicación remitida por la concesionaria **CWC CABLE & WIRELESS COMMUNICATIONS DOMINICAN REPUBLIC, S. A.**, con fecha 3 de agosto de 2010, y los documentos que se anexan a la misma;

VISTA: La solicitud de concesión de la concesionaria **CWC CABLE & WIRELESS COMMUNICATIONS DOMINICAN REPUBLIC, S. A.**, para la prestación de servicios portadores en la República Dominicana, presentada ante el **INDOTEL** el día 3 de agosto de 2010, y los documentos que se anexan a la misma;

La Directora Ejecutiva del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, actuando previa encomienda del Consejo Directivo, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la solicitud de confidencialidad presentada por la sociedad **CWC CABLE & WIRELESS COMMUNICATIONS DOMINICAN REPUBLIC, S. A.**, el día 3 de agosto de 2010, relativa a los datos e informaciones técnicas, económicas y financieras contenidas en su solicitud de concesión para la prestación de servicios portadores en la República Dominicana, en razón de las consideraciones previamente expuestas en el cuerpo de la presente decisión.

SEGUNDO: DISPONER la notificación de la presente resolución a **CWC CABLE & WIRELESS COMMUNICATIONS DOMINICAN REPUBLIC, S. A.**, mediante carta con acuse de recibo, así como su publicación en el Boletín Oficial de la institución y en la página informativa que mantiene el **INDOTEL** en la Internet.

Así ha sido aprobada y firmada por mí, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día cuatro (4) del mes de octubre del año dos mil diez (2010).

Firmado:

Joelle Exarhakos Casasnovas
Directora Ejecutiva